

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.825

CONTRA Marcelino Abeuoy Aguilar

DE S^{ta} María de Duil (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Soltaña

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 27 DE Enero DE 1943

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

GOBIERNO MILITAR
 SAUSANES DE NUBIA
 España.

Excmo. Sr.

Adjunto tengo el honor
 de remitir a V.I. bastimo-
 nis de la resolución recaí-
 da en el sumario de ur-
 gencia nº 128 - 40 as guí-
 contra los anetados al mar-
 gan, a los efectos de la
 responsabilidad en que ha-
 ya podido incurrir el pro-
 ceado.

DIOS GUARDE A V.I. mu-
 chos años.

Y HABERLO E julio 194
 EL JEFE MILITAR

Preussler

Excmo. Sr. presidente del Tribunal Re-
 gional de Responsabilidades Políti-
 cas

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ingreso número 128-40 contra Marcelino Abuelo Aguilar por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Dortaña a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remítase ficha al Registro B. de Responsables Políticos
Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Ilmo. Señor.

Tengo el honor de participar
a V. S. que se ha recibido su carta or-
den del 27 de Enero de 1943 dimanante
del expediente n.º 1825 sobre Responsa-
bilidades Políticas relativo a Marce-
lino Berroy Aquilar, vecino de San-
ta Maria de Buil a la que va uni-
do un testimonio de la Sentencia
dictada en el ~~juicio~~ procedimiento n.º
123 del 1940 seguido contra el
mismo.

Dios

guarde a' V. G. muchos años.

Boltaña a' 10 de Mayo de 1913.

El Jefe ejerciente de instrucción.



Marcelino Ruiz

Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Boltaña

Expte. n.º *1825* de la Audiencia
y *177* del Juzgado

Contra

Marcelino Berroz Aguilar

vecino de

Santa Maria de Buil

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V.I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de *27 mayo ultimo* y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Boltaña 20 de mayo de 1943

El Juez Instructor,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr.

Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

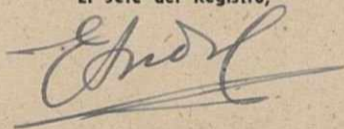
DIRECCIÓN GENERAL Recibida nota de responsabilidad política de **Marcelino Abenoy Aguilar**.....

S. A. Expte. n.º 177... Juzgado de **Boltaña**..... Audiencia de **Huesca**..n.º..1..825

20 JUL 1943

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

El Jefe del Registro,



Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Baltana

S.N.C.

Expediente n.º *1825* de la Audiencia.

Idem n.º *177* del Juzgado.

CONTRA

Marcelino Berroy Aguilar

Suscribe.

Vecino de

Santa Maria de Buil

94



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.825

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Marcelino Barroy Aguilar, vecino de SANTA MARÍA DE BUIL.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Enero de 1943



Jose Luis Durkande

Sr. Juez de Instrucción de Boltaña.

Diligencia. En Bortaña a diez
de Mayo de 1963 se acusa
recibo doy fe.

José María

IGANCIO PALA MARRO, soldado del Regimiento Infanteria Gerona nº 18 y nombrado Secretario para el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 128-40 seguido contra MARCELINO BERROY AGUILAR de Sta. Mª de Buil,

CERTIFICO: Que aparecen las siguientes actuaciones que copiadas al pie de la letra dicen: "Auto Resumen" El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas, considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de MARCELINO BERROY AGUILAR, el que se encuentra en la prisión de las Capuchinas de esta Ciudad y creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remitase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor. - V.S.I. no obstante, acordará lo más procedente. Barbastro a 31 de marzo de 1940. El Juez Instructor Francisco Marco. Rubricado. - ACTA DEL CONSEJO En Barbastro a 18 de junio de 1940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa seguida contra MARCELINO BERROY AGUILAR. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, el Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión de artº 340 pº 1º del Código Castrense pidiendo la pena de doce años y un día de reclusión menor. La Defensa solicita la libre absolución. Por el Sr. Presidente se hizo al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que dijo que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento a lo ordenado por el artº 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente. De lo que doy fé VºBº El Presidente. J. Fabrat. El Secretario. Francisco Bayo. Rubricado. - S E N T E N C I A: En la plaza de Barbastro a 18 de junio de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa nº 128-40 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado MARCELINO BERROY AGUILAR, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, Defensor y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO probado y así se declara que el procesado MARCELINO BERROY AGUILAR de ideología izquierdista, realizó gran propaganda a favor del Frente Popular en las últimas elecciones. Una vez iniciado el Vºlodoso Movimiento se lanzó a la calle armando, registrando en las casas de las personas de orden, a las que quitó las armas. Tomó parte en la destrucción de las imágenes de la Iglesia y de los objetos religiosos que encontró. practicó registros en casa del Sr. cura Parroco y de otras personas de derechas del pueblo, no encontrándoles. Realizó activa propaganda del comunismo, ingresando más tarde en la columna de "Los Ciervos" pasando después a la Guardia de Seguridad Roja. CONSIDERANDO que el procesado MARCELINO BERROY AGUILAR, es responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en artº 240, pº 1º del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar en la comisión del hecho punible la circunstancia atenuante de falta de perversidad, VISTOS los artículos 240, 172 y 173 del Código de Justicia Militar, los artículos 33 y 67 del Penal común, Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás de general aplicación. FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado MARCELINO BERROY AGUILAR como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad, a la pena de 8 años de prisión mayor, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, siendo de a uno el total de la prisión preventiva que lleva sufrida por razón de esta causa y en cuanto a las responsabilidades de carac-

caracter civil se fijaban con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.

OTROSI El Consejo, vista la circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940 sobre examen de penas, estima no proceder a proponer a la Superioridad la conmutación de la pena impuesta al procesado en esta causa. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Fabrat de Val. (varisto) digo, Severiano Esteban Escoriaza. Arturo Armada. Juan Blán Navarro. Juan Carlos Hidalgo. -RUBRICADOS.-


Con fecha de Zaragoza a 5 de julio de 1940, aparece el DECRETO APROBATORIO DEL ILMO SR AUDITOR que dice.....ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Masen los autos al Sr. Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás tramites. El Auditor. Felix Ochoa. Rubricado.-----

NOTIFICACION. En Barbastro a 8 de julio de 1940. En la misma fecha y teniendo en mi presencia a MARCELINO BERROY AGUILAR, le notifique en legal forma la sentencia recaída, quedando enterado y en prueba firma conmigo; doy fé Marcelino Berroy, Ignacio Palá Rubricados.e - - - - -

Y para que conste y cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez, extiendo el presente que lleva el VºBº de S.ª en Barbastro a once de julio de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº

EL CAP- JUEZ INSTRUCTOR



EL SECRETARIO.



PROVIDENCIA

JUEZ

Señor MARCO

Barbastro a veinte de mayo
cuarenta y tres.

10
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
y por prorruga de jurisdicción del de Huesca, doy fe.-

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden
al Juez Municipal de Santa Blanca de Bruil



ALCALDIA NACIONAL

- DE -

SANTA MARIA DE BUIL

(HUESCA)

N.º 207

Antonio Roman Casero
Alcalde presidente de el Ayuntamiento de Santa Maria de Buil. Certifico

Que Marcelino Berroy Aguilar
se considera insolvente de toda
Clase de bienes.

Para que conste firmo y sello
en Santa maria de Buil a 24 de Mayo
de 1943.

El Alcalde
Antonio Roman



Of. Int. municipal de Sta. ma. de Buil



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N.-S.

JEFATURA LOCAL

Sta. Ma. de Ruiz

R. S. núm.

*hace frente a la Jefatura Local
de Sta. Ma. de Ruiz. Certifico que
marcelino Rosero aguilar se considera
involuntario en toda clase de asuntos*

*Por Dios España y su Revo-
lucion Nacional Sindicalista*

*Sta. Ma. de Ruiz a' 24
de Mayo de 1943*

El Jefe Local



[Handwritten signature]

En la Jefe Municipal de Sta. Ma. de Ruiz

Mod. F.E.T. - núm. 4



En contestación a su escrito de fecha 22 del actual, tengo el honor de participar a V. que el vecino de esa localidad, MARCELINO BERROY AGUILAR, por carecer de bienes de fortuna, se le considera completamente insolvente,

Dios guarde a V. muchos años.

Boltaña 24 de Mayo de 1943.

El Comandante del Puesto,

Comandante

Sr. Juez Municipal de

SANTA MARIA DE BUIL

14

Don Aventino de Sagarraga y Mendosa,
Presbítero y cura encargado de la
Parroquia de Santa María de Brus

Certifico: Que Marcelino Berroy
Aguilar no posee bienes de su-
guna clase, siendo por consiguiente,
insolvente.

Y para que conste lo firmo y sello
en el de esta Parroquia en Santa
María de Brus, a 24 de mayo de
1913.



Aventino de Sagarraga

A. Cruz Municipal de Santa María de Brus

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en *expediente de Responsabilidad Político* según en el nº 177 contra *Marcelino Berry Aquilón*

dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que luego se dirán y verificado lo devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.

Bolanta 29 de *mayo* de 1943
El *Sec. J. Instr.*

Sr. Juez Municipal de *Santa Maria de Puig* ~~*Montañana*~~

Diligencias que se han de practicar

*Que como se le ordenó seifique dos tipos
que envece al encortado y los reciba de
claridad para acreditar la involucencia.*

Que se reclame y me a continuación

del Ayuntamiento de este pueblo
certificación de amillaramientos.
Le advierte a los funcionarios de este
pueblo pongan sus cuidados en el
cumplimiento de los ordenes que se
le envíen bajo pena de ser castigado de
pe en caso contrario serán castigados
disciplinariamente con multa de
cinuenta pesetas.

B.9.340.379

Pro

videncia) Por recibido en el día de la fecha la precedente comunicacion procedente del Sr. Juez de Instruccion de Barbastro, cumplida, a cuyo efecto se recabara la certificacion de mi llamamiento a nombre de Marcelino Beney Aguilar expedida por el Agenteamiento

Citese con los apercibimientos legales a los vecinos de esta localidad Jose Goso Bellestey y Cosme Juste por interinte para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado el día cuatro del corriente y horas de las diez y diez y media de la mañana respectivamente al objeto de recibirles declaracion acerca de la insolencia del encausado Marcelino Beney Aguilar, y como esto, de acuerdo a su procedencia.

Lo mando y firma el Sr. D. Pedro Juste Soro, Juez Municipal de Santa Maria de Puil a dos de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Municipal
Juste



ante mí
el Secretario
Jose Gallas
Di

ligencia) En cumplimiento a lo ordenado
en la providencia que antecede se ha
interesado la certificación de un milla-
rumiento a nombre de Marcelino Be-
rruy Aguilar, del Ayuntamiento Cons-
te a las debidas efectos.

Santa Maria de Buil a dos de
Junio de mil novecientos cuarenta
y tres

El Secretario
Julles

Citacion del testigo Jose Loro
Bellota / En el mismo dia cite de
comparacencia y con los apercibi-
mientos legales, para el dia y hora
señaladas al vecino Jose Loro Be-
llota, queda enterado y firma de
que certifico.

El testigo
Jose Loro

El Secretario
Julles

Citacion del testigo Cosme Juste
Soriente / Segue de mente cite de
igual forma al testigo Cosme Juste
Soriente, Enterado firma de que
certifico.

El testigo
Cosme Juste

El Secretario
Julles

Comparecencia y declaracion del testigo Jose Soro Belvesta.

En Santa Maria de Duil a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana ante el Sr. Juez Municipal D. Pedro Juste Soro, asistido de mi el Secretario, comparece el vecino Jose Soro Belvesta de 43 años de edad, de oficio labrador, vecino de esta localidad, y a quien de conocerlo y ser de las advertencias legales yo el Secretario digo si.

Previa las advertencias legales y despues de afirmar conserpondele las generales de la Ley, fue interrogado por el Señor Juez a tenor de lo ordenado en el escrito que encabeza estas diligencias y dijo:

Que del conocimiento que tenia de Marcelino Berroy equilar, no sabia que tubiera bienes de ninguna especie, y que lo consideraba insolvente.

Leida que le fue esta declaracion se afirmo y ratiidico en ella y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



El Juez Municipal El testigo
Pedro Juste Soro Jose Soro

El Secretario
Jose Fallas

Declaracion del testigo Casme Juste
Foriente

Acto seguido comparecio don Cas-
me Juste Foriente, natural y vecino
de esta localidad de 66 años de edad de
oficio labrador y a quien de conocido
y ver de las circunstancias expresadas
yo el Secretario do si.

Previas las advertencias legales y des-
pues de afirmar comprenda de las gene-
rales de la Ley, fue interrogado por el
Señor Juez a tenor de lo ordenado
en el escrito que en cubra estas
diligencias y dijo:

Que del conocimiento que tiene
de Marcelino Berroy Aguilar, no
atenido nunca conocimiento de
que tubiera bienes de ninguna
clase y por lo tanto lo considere
insolvente.

Leida que le fue esta declara-
cion se afirmo y ratifico en ella
y la firmo con el Sr Juez, de que
yo el Secretario certifico.

El Juez Sr. J. J. M. J.

Elro Juste

El declarante
Casme Juste

El Secretario
Jose Valls



Diligencia / Para hacer constar que
 con esta fecha se me ha actuado
 el Certificado de riqueza expedido
 por el Ayuntamiento con las bienes
 que se hallan a millares de nombre
 de Marcelino Beray Aguilera.

Santa Maria de Buil a cinco
 de Junio de mil novecientos cua-
 renta y tres

El Secretario
 José Gallas

(A modo de remision) En el dia de
 la fecha se devuelve a su proce-
 dencia, la anterior comunicacion
 y demas diligencias practicadas

Santa Maria de Buil a cinco
 de Junio de 1743.

El Secretario
 José Gallas

Don Jose Pallas Honclus
Secretario del Ayuntamiento
de Sta. Maria de Buil

Certifico: Que examinados
los repartos, apendices y demas
documentos obrantes en esta Se-
cretaria de mi cargo, no aparece
bienes de ninguna clase a nombre
de Marcelino Berroy Aguilan

Quera que conste a peticion
del Señor Juez Municipal de
este Distrito.

Expidio la presente en Santa
Maria de Buil a cinco de Junio de
mil novecientos veintay tres



to D^{no}
El Alcalde
Antonio Domán

El Secretario
Jose Pallas

Señor Juez Municipal de Santa
Maria de Buil